



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

16 de enero de 1988

Núm. 57-4

ENMIENDAS

121/000058 Modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Orgánica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (121/000058).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad al proyecto de Ley de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Orgánica), por la que postula su devolución al Gobierno, para su reconsideración.

JUSTIFICACION

La restricción o modificación a la baja del nivel de derechos fundamentales, vinculados claramente a formali-

dades de procedimiento, del superior y definitivo derecho de amparo constitucional de todo justiciable, debe «ser» y «parecer» que goza de plenitud de garantías formales, no sólo jurídicas de fondo, para acceder por vía de Sala y de Auto motivado en el supuesto de inadmisibilidad del Recurso de Amparo, cuando están en juego una materia o motivo, tan fundamental en una sociedad y Estado democráticos y de Derecho, como es el Recurso de Amparo por violación de los derechos y libertades públicos relacionados en el artículo 53.2 de la Constitución española.

Por ello nos oponemos a este proyecto de Ley Orgánica y postulamos su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1987.—**Luis Mardones Sevilla**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Constitucional comparezco y expongo:

Que formulo enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional postulando la devolución del mismo al Gobierno.

Se fundamenta esta enmienda a la totalidad en las siguientes consideraciones:

1. Es preciso reconocer que el Tribunal Constitucional en su corta pero prestigiosa trayectoria se ha revelado como un instrumento institucional del máximo valor en la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos.

2. Es cierto que para muchos justiciables el recurso de amparo ha constituido una especie de tercera instancia procesal sin que ni la ley, ni la Constitución le adjudiquen tal función.

3. Sin embargo, el propio Tribunal Constitucional tiene en su mano, a través de los mecanismos del artículo 56 de la Ley, evitar demoras en la ejecución del acto contra el que se solicita el amparo denegando la suspensión cuando ésta no sea legalmente exigible.

4. Es cierto, también, que ante el Tribunal Constitucional pende un crecido número de recursos, síntomas de la mayor toma de conciencia por parte de los ciudadanos de su propia dignidad en una sociedad democrática y de la inviolabilidad de sus derechos y libertades fundamentales.

5. Pero no creemos que la solución al problema se deba buscar, estrechando los cauces del acceso directo de los ciudadanos al Tribunal como, en definitiva, pretende el proyecto, sino ampliando los medios personales y materiales a disposición del Tribunal.

Por todo ello postulamos la devolución del proyecto al Gobierno a fin de que presente otro que tenga en cuenta las objeciones indicadas.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—**Juan María Bandrés Molet.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Constitucional comparezco y expongo:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, acompaño al presente escrito la enmienda que formulo al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, expediente número 121/000058, que me propongo defender ante la Comisión y, en su caso, ante el Pleno del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA

Al artículo 50, número 2

De sustitución.

El inciso 2.º del número 2 quedará redactado del modo siguiente:

«Contra dicha providencia podrán recurrir el solicitante de amparo y el Ministerio Fiscal, en súplica, en el plazo de tres días. El recurso se resolverá mediante auto.»

MOTIVACION

Mantener el equilibrio procesal de las partes en la tramitación del recurso.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—**Juan María Bandrés Molet.**

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica sobre modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 57 con fecha 13 de noviembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1987.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo único (artículo 50.1)

De sustitución.

Sustituir la palabra «Sección» por «Sala».

JUSTIFICACION

Mantenimiento del máximo nivel de garantías, en razón del órgano que adopta la decisión en la estructura orgánica del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo único (artículo 50.1)

De adición.

Añadir después de «providencia», la palabra «motivada».

JUSTIFICACION

El acto debe ser siempre motivado, para mejor exigencia de razones en Derecho.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo único (artículo 50.1, a)

De adición.

Añadir al final del párrafo, después de: «... se refiere el artículo 4.2», la frase: «, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85.2».

JUSTIFICACION

Garantías del procedimiento y derechos del justiciable, manteniendo la concordancia y congruencia de la Ley 2/1979.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo único (artículo 50.1, c)

De supresión.

Supresión, al final del párrafo de la frase: «por parte del Tribunal Constitucional».

JUSTIFICACION

Es improcedente que la providencia de inadmisión, dictada por la Sección, trate de suplantar la superior calificación del propio Tribunal Constitucional, lo que sería aceptable si el procedimiento lo hiciera la Sala y no la Sección como trae el texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo único (artículo 50.3)

De sustitución.

Sustituir la palabra «Sección» por «Sala».

JUSTIFICACION

La misma que la primera enmienda.

ENMIENDA NUM. 9**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo único (artículo 50.4)

De sustitución.

Deberá decir:

«Contra el auto de inadmisión de una demanda de amparo constitucional, cabrá el recurso ante la Sala.»

JUSTIFICACION

Si se mantiene en el proyecto que el auto lo dicte la Sección, hay que establecer, para mayor garantía, que quepa el último trámite de recurso ante la Sala, como instancia superior dentro del propio Tribunal Constitucional. Será a este definitivo auto de la Sala, contra el que no cabrá recurso alguno.

ENMIENDA NUM. 10**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria

De adición.

Añadir entre «presente Ley Orgánica» y «será» la palabra: «no».

JUSTIFICACION

No parece jurídicamente aceptable, que a las demandas de amparo, presentadas y tramitadas de acuerdo a la ley en vigor en su momento, se les aplique la nueva disposición, que al menos reduce en un grado la normativa formal de garantías.

ENMIENDA NUM. 11**PRIMER FIRMANTE:**

Agrupación de Diputados del PL (Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al proyecto de ley sobre modificación de la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, la siguiente

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Se postula la devolución del proyecto de Ley al Gobierno.

JUSTIFICACION

No podemos compartir la filosofía que inspira el proyecto de Ley.

La facultad —que pretende establecer— de rechazar «a limine» los recursos de amparo, no sólo contradice uno de los más elementales principios de garantía procesal, tradicionalmente observados en nuestro Derecho, sino que, introduciendo una figura ciertamente atípica —la de «prejuzgar» el contenido— posibilita la mayor arbitrariedad y a la postre la ineficacia de la institución en sí, y la conculcación del mandato constitucional contenido en el artículo 53.2 del texto fundamental.

No son de recibo, por otra parte, los pretextos, que no razones, argüidos en la Exposición de Motivos, lejos de avalar la conclusión a que el proyecto aboca, más bien son reveladores de un dificultoso proceso de adaptación de nuestras instituciones y órganos de todo género a los planteamientos derivados de la Constitución; sin olvidar que razones de tipo cuantitativo como las allí expuestas, obviamente no han de tener su adecuado tratamiento en la limitación o imposibilidad de formulación de los recursos sino, en su caso, en la ampliación de la capacidad del órgano que ha de resolverlos.

Madrid, 11 de diciembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 12**PRIMER FIRMANTE:**

Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados vengo en solici-

tar de esa Mesa la tramitación de la siguiente enmienda al proyecto de Ley de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Orgánica), publicado en el «B. O. C. G.» número 57-1 de la Serie A.

ENMIENDA

Al artículo único 1, artículo 50.2

De sustitución.

Nueva redacción:

«2. La providencia a que se refiere el apartado anterior, que indicará el supuesto en el que se encuentra el recurso, se notificará al demandante y al Ministerio Fiscal, y contra la misma cabrá recurso de súplica en el plazo de tres días. El recurso se resolverá mediante auto.»

MOTIVACION

Necesidad de eliminar la exclusividad que propugna el proyecto para el Ministerio Fiscal en el recurso de súplica ya que ésta disminuiría sensiblemente las garantías del demandante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 1987.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

La Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley de Modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la rúbrica del proyecto de Ley

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Proyecto de Ley Orgánica de modificación de los artículos 50, 86 y 93 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.»

JUSTIFICACION

El título que se propone es más acorde con el alcance de la reforma planteada.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al párrafo tercero de la Exposición de Motivos

De sustitución.

El segundo punto y seguido del párrafo tercero de la Exposición de Motivos quedaría redactado así:

«Ello ha permitido crear un cuerpo doctrinal que delimita adecuadamente los requisitos de admisibilidad del recurso de amparo.»

JUSTIFICACION

Se ajusta y se concreta el fin perseguido por la reforma.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al párrafo cuarto de la Exposición de Motivos

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Alcanzado ya este objetivo, la eficacia de la institución del amparo constitucional requiere que el régimen de admisión de los recursos de amparo facilite su pleno ajuste al sentido que la norma fundamental les otorga, y evite, por el contrario, que se transformen en un instituto en el que pueda predominar su carácter de incidente procesal.»

JUSTIFICACION

Se ajusta y se concreta el fin perseguido por la reforma.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al párrafo quinto de la Exposición de Motivos

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Por la presente Ley Orgánica se establece un procedimiento simplificado que termina por providencia de inadmisión, providencia contra la que pueden recurrir en súplica tanto el Ministerio Fiscal como el Defensor del Pueblo.»

JUSTIFICACION

Se ajusta y se concreta el fin perseguido por la reforma.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo único, apartado uno

De sustitución.

El apartado uno del artículo único quedaría redactado así:

«Uno. El artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 50.1. La sección podrá acordar mediante providencia la inadmisión del recurso cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) (Igual que el texto del proyecto).
- b) (Igual que el texto del proyecto).
- c) (Igual que el texto del proyecto).
- d) (Igual que el texto del proyecto).

2. La providencia a que se refiere el apartado anterior, que indicará el supuesto en el que se encuentre recurso, se notificará al demandante y al Ministerio Fiscal. Contra dicha providencia solamente podrán recurrir el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo, en súplica, en el plazo de tres días. Este recurso se resolverá mediante auto.

3. Supresión.
4. (Igual que el texto del proyecto).
5. (Igual que el texto del proyecto).»

JUSTIFICACION

No parece que el criterio de la unanimidad deba ser utilizado para dotar de mayor o menor valor o fuerza al acuerdo de un órgano jurisdiccional colegiado.

Por otra parte, parece conveniente dotar de las mismas facultades, en cuanto a los mismos recursos, al Defensor del Pueblo que al Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Por la que se incluye un nuevo artículo, que sería el tercero

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«El artículo 86.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, queda redactado de la siguiente forma:

1. La decisión del proceso constitucional se producirá en forma de sentencia. Sin embargo, las decisiones de inadmisión inicial, desestimación, renuncia y caducidad adoptarán la forma de auto, salvo que la presente Ley disponga expresamente de manera distinta.

Las otras resoluciones... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Parece conveniente introducir esta precisión con objeto de evitar que se pueda producir una confusión de regímenes jurídicos.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo, que sería el segundo

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«El artículo 93.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, queda redactado de la siguiente forma:

2. Salvo que un precepto de la presente Ley lo disponga de manera distinta, contra las providencias y los autos... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Parece conveniente introducir esta precisión con objeto de evitar que se pueda producir una confusión de regímenes jurídicos.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

A la Disposición transitoria

De sustitución.

Se propone decir:

«Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a las demandas de amparo a las que, a la fecha de su entrada en vigor, no haya recaído auto de inadmisión.»

JUSTIFICACION

Estimamos que esa fórmula es más correcta desde un punto de vista estrictamente jurídico.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961